

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 2024 0095.

Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: AKMIOS S.A.S. y otros.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago, por la vía EJECUTIVA a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con número NIT. 890.903.937-0, contra AKMIOS S.A.S. identificada con número NIT. 900.054.711-5, SAMUEL DAVID TCHERASSI SOLANO identificado con cédula de ciudadanía número 72.133.605 y DIANA MAYO JANNA RAAD SOLANO identificada con cédula de ciudadanía número 32.717.606 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 009005465627:

1. Por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.814.448.792) M/CTE, correspondientes al capital insoluto.
2. Por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.182.219.432) M/CTE, correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde la fecha de vencimiento, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas, se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce a la abogada DIANA MARÍA GUTIERREZ URIBE como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'LAC' or similar initials, written over a horizontal line.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez